



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Verbal de mayor cuantía Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Demandante: GREILYS RENE MAESTRE NUÑEZ

Demandado: YALILE ORTIZ CARDONA y demás Personas Indeterminadas.

Radicado: 2000131-03-0052023 -00153-00

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, de la siguiente manera:

Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023, este despacho inadmitió la demanda de la referencia por (i) no haberse aportado el certificado SIRNA (ii) no se acompañó el certificado del IGAC donde consta el avalúo del inmueble.

La apoderada de la parte demandada dentro del término otorgado allegó escrito para subsanar la demanda, adjuntando el certificado SIRNA, frente al certificado expedido por el IGAC, expresa que actualmente el certificado del avalúo de un inmueble lo expide la Alcaldía Municipal de Valledupar, el cual reposa en el expediente a folio 24 del cuaderno 01 del expediente en el cual reza que el avalúo del inmueble es el valor de \$87.794.000, en ese sentido, este Juzgado de conformidad con el artículo 24 en concordancia con el artículo 20 del Código General del Proceso no es competente para conocer de esta asunto, al no ser un proceso de mayor cuantía, siendo procedente, rechazar la demanda y remitirla al competente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y envíese por competencia a los Jueces Civiles Municipales de Valledupar-Cesar para su conocimiento a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

YAMG

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd861089e952fdeb00991fbfc2aafd2feda6618c6d498f85f37908f011f4eb64**

Documento generado en 03/11/2023 06:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>